

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado: 204004089001-2022-00043-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CYP PROYECTOS S.A.S – DARIS SOFIA PITRE CHINCHIA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa que el apoderado de la parte demandante DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE presento la demanda, ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de CYP PROYECTOS S.A.S – DARIS SOFIA PITRE CHINCHIA con base en título valor representado en un PAGARE N° 024426180000005, y por un valor de SESANTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$69.958.583).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de CYP PROYECTOS S.A.S – DARIS SOFIA PITRE CHINCHIA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE por la suma N° 024426180000005, y por un valor de SESANTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$69.958.583).

- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$3.455.709) correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa DTF 13.69% puntos efectivos anual, contenido en el pagare No. 024426180000005, desde el día 30 de enero del 2021, hasta el día 28 de febrero del 2021.
- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$7.338.050) correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido el pagare No. 024426180000005, desde el 01 de marzo del 2021, hasta 13/01/2022, de allí hasta que se efectuó el pago el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.
- Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$350.788), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 024426180000005.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. -Reconocerle personería jurídica a la Dr. DORALBA PALMERAN ARQUEZ, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

CUARTO: - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 15-02-2022
Se notifica por estado No. 016
del 16-02-2022
A: *Jessica Oates P.*
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado: 204004069001-2022-00043-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CYP PROYECTOS S.A.S - DARIS SOFIA PITRE CHINCHIA

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que tenga el demandado en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA a nombre del señor CYP PROYECTOS S.A.S Nit: 901.211.259-4

Decrétese el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que tenga el demandado en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA Y BANCO AGRARIO a nombre de la señora DARIS SOFIA PITRE CHINCHIA cedula 36.571.920.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de CYP PROYECTOS S.A.S Nit: 901.211.259-4 en las cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en los BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Limitense los anteriores embargos hasta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de DARIS SOFIA PITRE CHINCHIA cedula 36.571.920. en las cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en los BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA Y BANCO AGRARIO.

CUARTO: Limitense los anteriores embargos hasta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-02-2022
Se notifica por estado No. 016
del 16-02-2022
A: _____

El Secretario *José Carlos*